

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GLUP DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 10, 12, 15, 21 Y 22 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y MEJORAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS OSC

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 05 de Noviembre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO



14.C/Hs Oficio Núm. D23-RMMA-0506-2025

**ASUNTO:** Iniciativa de reforma a la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada en materia de transparencia y mejoramiento de la participación de las OSC.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXXVII LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **transparencia y mejoramiento de la participación de las OSC** a la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad civil organizada constituye uno de los pilares fundamentales del fortalecimiento democrático en cualquier Estado moderno. Su capacidad para articular demandas sociales, vigilar el ejercicio del poder público y proponer soluciones innovadoras a problemas estructurales la convierte en un actor indispensable para la construcción de una gobernanza plural, transparente y eficaz. En México, el papel de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) ha sido clave en la defensa de derechos humanos, el combate a la corrupción, la atención a poblaciones vulnerables y la promoción de políticas públicas más inclusivas<sup>1</sup>.

Otorgar a los ciudadanos un rol más activo en la toma de decisiones gubernamentales no es solo una aspiración ética, sino una exigencia institucional. La participación ciudadana efectiva permite que las políticas públicas respondan a las necesidades reales de la población, reduce la discrecionalidad en el uso de recursos públicos y fortalece la legitimidad de las instituciones. Diversos estudios han demostrado que los gobiernos que incorporan mecanismos de consulta, deliberación y co-decisión con la ciudadanía logran mejores resultados en términos de eficacia, equidad y confianza pública<sup>2</sup>. En México, la Política de Participación Ciudadana para la Toma de Decisiones Gubernamentales

<sup>1</sup> "La importancia de la sociedad civil en la democracia", Cámara de Diputados <https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/la-importancia-de-la-sociedad-civil-en-la-democracia>

<sup>2</sup> "La participación ciudadana en México", SciELO México [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162015000100005](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005)

**PALACIO LEGISLATIVO**

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2  
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080  
rociomontalvo@hcnl.gob.mx



reconoce que los ciudadanos deben tener voz en la definición de prioridades, en la asignación de presupuestos y en la evaluación de programas públicos<sup>3</sup>.

Sin embargo, para que esta participación sea real y no meramente simbólica, es necesario actualizar el marco normativo que regula la relación entre el Estado y la sociedad civil. La Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León, promulgada en 2022, representó un avance importante al reconocer formalmente a las OSC como actores legítimos en el desarrollo social. No obstante, a más de tres años de su entrada en vigor, se han identificado limitaciones estructurales que obstaculizan su aplicación efectiva y que requieren una reforma profunda<sup>4</sup>.

El diagnóstico normativo revela una concentración excesiva de atribuciones en la Secretaría de Igualdad e Inclusión (SII), que actúa como instancia única para emitir dictámenes de viabilidad, definir reglas de operación, seleccionar representantes ciudadanos en órganos colegiados y decidir sobre la asignación de recursos públicos. Esta centralización ha generado preocupaciones legítimas entre las organizaciones, que denuncian la falta de transparencia en los procesos de asignación, la ausencia de convocatorias públicas y la inexistencia de criterios claros para evaluar proyectos<sup>5</sup>. Además, los espacios de participación ciudadana en el Comité Técnico y el Consejo Consultivo son ocupados mediante procesos internos de la Secretaría, sin mecanismos abiertos ni pluralidad representativa.

Uno de los problemas más graves señalados por las OSC es la falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas. Aunque la ley vigente establece la obligación de presentar informes anuales, no contempla la publicación periódica del avance presupuestal ni la justificación técnica de los subejercicios. Esto ha derivado en una práctica recurrente: cada año se incrementa el presupuesto destinado al fomento de la sociedad civil, pero una parte significativa de esos recursos no se ejerce, sin que exista una explicación pública ni una estrategia para corregir el rezago<sup>6</sup>. Esta situación no solo limita el impacto de los programas, sino que vulnera el principio de eficiencia en el uso de recursos públicos.

La falta de transparencia y participación ha tenido un impacto negativo en la confianza institucional. Diversos estudios han documentado el declive de la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales, especialmente cuando se percibe opacidad en la

<sup>3</sup> "Política de Participación Ciudadana para la Toma de Decisiones Gubernamentales", Gobierno de México <https://www.gob.mx/buengobierno/acciones-y-programas/politica-de-participacion-ciudadana-para-la-toma-de-decisiones-gubernamentales>

<sup>4</sup> "Ley de Fomento a la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León", H. Congreso de Nuevo León [https://www.hcnel.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_fomento\\_de\\_la\\_sociedad\\_civil\\_organizada\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_fomento_de_la_sociedad_civil_organizada_para_el_estado_de_nuevo_leon/)

<sup>5</sup> "Solicitan asociaciones civiles más apoyos estatales y municipales", El Porvenir <https://elporvenir.mx/local/solicitan-asociaciones-civiles-mas-apoyos-estatales-y-municipales/910536>

<sup>6</sup> "Nuevo León incrementa 93.7% presupuesto en programas sociales infantiles", MVS Noticias <https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2025/4/30/nuevo-leon-incrementa-937-presupuesto-en-programas-sociales-infantiles-690207.html>



toma de decisiones y discrecionalidad en el ejercicio del presupuesto<sup>7</sup>. En el caso de Nuevo León, las organizaciones señalan que la ley actual, lejos de empoderarlas, ha generado una relación vertical y dependiente, donde el acceso a recursos está condicionado por criterios internos y no por méritos objetivos ni por necesidades sociales verificadas.

Ante este panorama, la iniciativa propone una reconfiguración estructural de la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada, basada en Seis Ejes que responden directamente a las preocupaciones consultadas con las organizaciones y que buscan fortalecer el sistema de participación ciudadana en el estado:

- Eje 1. Desconcentración del poder de la Secretaría de Igualdad e Inclusión: La Ley establece que los dictámenes de viabilidad para la asignación de recursos sean ratificados por el Consejo Técnico. Se propone que este, a su vez, abra una etapa de consulta con las organizaciones del Registro Estatal para que manifiesten observaciones o inconformidades, mismas que deberán ser atendidas previo a remitir su opinión sobre los dictámenes, evitando así la captura institucional y promoviendo contrapesos democráticos.
- Eje 2. Transparencia y convocatorias públicas: Se establece la obligación de emitir convocatorias públicas anuales para el otorgamiento de los recursos disponibles, con criterios claros, plazos definidos y publicación de resultados con justificación técnica, garantizando igualdad de condiciones para todas las organizaciones.
- Eje 3. Reglas de operación participativas: Las reglas de operación deberán ser elaboradas mediante consulta pública con las organizaciones inscritas en el Registro Estatal, y aprobadas por el Comité Técnico, asegurando que respondan a las realidades de entorno de trabajo y territorial, no a criterios administrativos internos.
- Eje 4. Selección ciudadana democrática en órganos colegiados: La designación de representantes ciudadanos en el Comité Técnico será realizada mediante convocatoria pública emitida por el Congreso del Estado, garantizando pluralidad, representatividad y legitimidad.
- Eje 5. Ejercicio completo y eficiente del presupuesto: Se incorpora la obligación de publicar trimestralmente el avance de ejecución presupuestal, incluyendo los montos ejercidos, los beneficiarios y los proyectos financiados, y se exige la justificación técnica de cualquier subejercicio.
- Eje 6. Facultades del Congreso en integración ciudadana: Se reconoce al Congreso del Estado como autoridad competente para emitir convocatorias y

<sup>7</sup> "El declive de la confianza institucional en México", SciELO México  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-49112023000100039](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112023000100039)

designar a los ciudadanos que integren los órganos colegiados, fortaleciendo el principio de división de poderes y la participación legislativa en el fomento a la sociedad civil.

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Proyecto de reforma</b>
Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, son derechos:  I. De las organizaciones de la sociedad civil:  Inciso a) al e)  f) Acceder, bajo condiciones de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia e igualdad a los programas, capacitación, recursos financieros y de apoyos en especie, fondos, estímulos fiscales, subsidios, exenciones, recursos públicos y otros apoyos económicos y administrativos por parte del Estado de Nuevo León, municipios u organismos públicos autónomos, de conformidad con la presente Ley y con las demás disposiciones aplicables en la materia;  ...  II...  ...	Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, son derechos:  I. De las organizaciones de la sociedad civil:  Inciso a) al e)  f) Acceder, mediante convocatorias públicas anuales, publicadas en el Periódico Oficial y portal institucional, con criterios claros y resultados justificados, bajo condiciones de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia e igualdad a los programas, capacitación, recursos financieros y de apoyos en especie, fondos, estímulos fiscales, subsidios, exenciones, recursos públicos y otros apoyos económicos y administrativos por parte del Estado de Nuevo León, municipios u organismos públicos autónomos, de conformidad con la presente Ley y con las demás disposiciones aplicables en la materia;  ...  II...  ...
Artículo 10. Serán autoridades competentes para la aplicación e interpretación para efectos administrativos de la presente Ley:  I a la III...  ...  ...	Artículo 10. Serán autoridades competentes para la aplicación e interpretación para efectos administrativos de la presente Ley:  I a la III...  Y como autoridad competente para emitir las convocatorias y designar a los ciudadanos a integrar el Comité:  IV. El Congreso del Estado  ...



<p>Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Igualdad e Inclusión, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Emitir dictamen técnico de viabilidad para el otorgamiento de fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos para el fomento a las organizaciones de la sociedad civil. Para la elaboración del mismo podrá solicitar opinión a las diversas dependencias que conforman la administración pública estatal u Organismos Públicos Autónomos;</p> <p>VI...</p> <p>VII. Fijar las Reglas de Operación;</p> <p>VIII a la X...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Igualdad e Inclusión, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Emitir dictamen técnico de viabilidad para el otorgamiento de fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos para el fomento a las organizaciones de la sociedad civil. Para la elaboración del mismo <b>solicitará</b> opinión a las diversas dependencias que conforman la administración pública estatal, <b>a los Organismos Públicos Autónomos y a las organizaciones inscritas en el Registro Estatal</b>;</p> <p>VI...</p> <p>VII. Fijar las Reglas de Operación, <b>que deberán ser elaboradas mediante consulta pública con las organizaciones inscritas en el Registro Estatal, y aprobadas por el Comité Técnico</b>;</p> <p>VIII a la X...</p> <p><b>Para el cumplimiento de las atribuciones relacionadas al otorgamiento de recursos, la Secretaría deberá emitir convocatorias públicas anuales incluyendo criterios de evaluación, montos disponibles y resultados con justificación técnica.</b></p>
<p>Artículo 15. El Comité Técnico para el Fomento de las Actividades de las organizaciones de la sociedad civil se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren debidamente inscritas en el registro, elegidos mediante convocatoria expedida bajo los términos que establezca la Secretaría de Igualdad e Inclusión;</p> <p>IX a la X...</p>	<p>Artículo 15. El Comité Técnico para el Fomento de las Actividades de las organizaciones de la sociedad civil se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren debidamente inscritas en el registro, elegidos mediante convocatoria expedida por el Congreso del Estado bajo los criterios que establezca la Secretaría de Igualdad e Inclusión;</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>Los miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil, así como el representante de las universidades serán seleccionados por el Titular de la Secretaría de Igualdad a Inclusión, previa convocatoria y consulta.</p> <p>...</p>	<p>IX a la X...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil <b>serán designados por el Congreso del Estado</b>, y la persona representante de las universidades <b>será seleccionada por la persona Titular de la Secretaría de Igualdad a Inclusión</b>, previa convocatoria y consulta.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20. El Comité emitirá opinión respecto a los dictámenes de viabilidad emitidos por la Secretaría de Igualdad e Inclusión el cual deriva de las solicitudes de apoyo presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con la normativa aplicable, el cual remitirá a la Secretaría de Igualdad e Inclusión para los efectos conducentes.</p>	<p>Artículo 20. El Comité emitirá opinión respecto a los dictámenes de viabilidad emitidos por la Secretaría de Igualdad e Inclusión, el cual deriva de las solicitudes de apoyo presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p><b>Previamente, abrirá una etapa de consulta por 5 días hábiles para que las organizaciones inscritas en el Registro Estatal manifiesten inconformidades u observaciones. Terminado el plazo y atendidas las observaciones a las que hubiere lugar, remitirá su opinión justificada a la Secretaría de Igualdad e Inclusión para los efectos conducentes.</b></p>
<p>Artículo 21. Para el cumplimiento de su encargo, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Apoyar en la elaboración de criterios para la priorización y orientación de los recursos públicos destinados a fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>V a la IX...</p>	<p>Artículo 21. Para el cumplimiento de su encargo, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Apoyar en la elaboración de criterios para la priorización y orientación de los recursos públicos destinados a fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, mediante <b>consulta pública con aquellas inscritas en el Registro Estatal</b>;</p> <p>V a la IX...</p>
<p>Artículo 22. El Comité, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, deberá elaborar y publicar un</p>	<p>Artículo 22. El Comité, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, deberá elaborar y publicar un</p>



<p>informe anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos a favor de las organizaciones de la sociedad civil que se señalan en esta Ley.</p> <p>El Informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Igualdad e Inclusión, se incluirá como un apartado específico en el Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso del Estado.</p>	<p>informe anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos a favor de las organizaciones de la sociedad civil que se señalan en esta Ley.</p> <p>El Informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Igualdad e Inclusión, se incluirá como un apartado específico en el Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso del Estado.</p> <p><b>Además del informe anual, la Secretaría deberá publicar trimestralmente el avance de la ejecución presupuestal destinada a las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo los montos ejercidos, beneficiarios y proyectos financiados.</b></p>
--	--

La aprobación de esta reforma tendrá un impacto positivo inmediato y estructural. Permitirá que los recursos públicos destinados al fomento de la sociedad civil se ejerzan de manera más eficiente, transparente y equitativa. Fortalecerá la legitimidad de los órganos colegiados al incorporar representantes ciudadanos mediante procesos abiertos<sup>8</sup> análogos con el de otras secretarías e institutos del gobierno estatal. Reducirá la discrecionalidad administrativa y los conflictos de interés. Y, sobre todo, reconstruirá la confianza entre el gobierno y las organizaciones, generando un nuevo pacto de colaboración basado en el respeto, la pluralidad y la corresponsabilidad.

Hago un llamado a mis compañeras y compañeros diputados para revisar, discutir y aprobar esta iniciativa de reforma. La sociedad civil organizada de Nuevo León ha demostrado ya su capacidad para contribuir al desarrollo del estado, pero se requiere de un marco legal que la reconozca más ejecutivamente como interlocutora legítima y que le otorgue las condiciones necesarias para participar activamente en la construcción de políticas públicas<sup>9</sup>.

Esta reforma no solo responde a una demanda ciudadana, sino que representa una oportunidad histórica para consolidar una gobernanza más abierta, plural y eficaz.

<sup>8</sup> "Redalyc. Participación ciudadana en México: consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno federal", Redalyc <https://www.redalyc.org/pdf/115/11519271003.pdf>

<sup>9</sup> "Convocatoria: Fortalecer la Acción de la Sociedad Civil en México", AMEXCID <https://www.gob.mx/amexcid/documentos/convocatoria-fortalecer-la-accion-de-la-sociedad-civil-en-mexico-para-la-igualdad-de-oportunidades-para-las-y-los-jovenes>



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman los **artículos 6 fracción I inciso f); 10 por adición de una fracción IV; 12 fracciones V, VII y se adiciona un último párrafo; 15 fracción VIII y su párrafo tercero; 20; 21 fracción IV y 22 por adición de un tercer párrafo** de la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, son derechos:

I. De las organizaciones de la sociedad civil:

Inciso a) al e)

f) Acceder, mediante convocatorias públicas anuales, publicadas en el Periódico Oficial y portal institucional, con criterios claros y resultados justificados, bajo condiciones de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia e igualdad a los programas, capacitación, recursos financieros y de apoyos en especie, fondos, estímulos fiscales, subsidios, exenciones, recursos públicos y otros apoyos económicos y administrativos por parte del Estado de Nuevo León, municipios u organismos públicos autónomos, de conformidad con la presente Ley y con las demás disposiciones aplicables en la materia;

...

II...

Artículo 10. Serán autoridades competentes para la aplicación e interpretación para efectos administrativos de la presente Ley:

I a la III...

**Y como autoridad competente para emitir las convocatorias y designar a los ciudadanos a integrar el Comité:**

**IV. El Congreso del Estado**

...

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Igualdad e Inclusión, las siguientes atribuciones:

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2  
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080  
rociomontalvo@hcnl.gob.mx



I a la IV...

V. Emitir dictamen técnico de viabilidad para el otorgamiento de fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos para el fomento a las organizaciones de la sociedad civil. Para la elaboración del mismo **solicitará** opinión a las diversas dependencias que conforman la administración pública estatal, **a los Organismos Públicos Autónomos y a las organizaciones inscritas en el Registro Estatal;**

VI...

VII. Fijar las Reglas de Operación, **que deberán ser elaboradas mediante consulta pública con las organizaciones inscritas en el Registro Estatal, y aprobadas por el Comité Técnico;**

VIII a la X...

**Para el cumplimiento de las atribuciones relacionadas al otorgamiento de recursos, la Secretaría deberá emitir convocatorias públicas anuales incluyendo criterios de evaluación, montos disponibles y resultados con justificación técnica.**

Artículo 15. El Comité Técnico para el Fomento de las Actividades de las organizaciones de la sociedad civil se integrará de la siguiente manera:

I a la VII...

VIII. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren debidamente inscritas en el registro, elegidos mediante convocatoria expedida **por el Congreso del Estado** bajo los **criterios** que establezca la Secretaría de Igualdad e Inclusión;

IX a la X...

...

...

Los miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil **serán designados por el Congreso del Estado, y el** representante de las universidades **será seleccionado por la persona** Titular de la Secretaría de Igualdad a Inclusión, previa convocatoria y consulta.

...

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2  
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080  
[rociomontalvo@hcnl.gob.mx](mailto:rociomontalvo@hcnl.gob.mx)



Artículo 20. El Comité emitirá opinión respecto a los dictámenes de viabilidad emitidos por la Secretaría de Igualdad e Inclusión, el cual deriva de las solicitudes de apoyo presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con la normativa aplicable. **Abrirá una etapa de consulta por 3 días hábiles para que las organizaciones inscritas en el Registro Estatal manifiesten inconformidades u observaciones. Terminado el plazo y atendidas las observaciones a las que hubiere lugar, remitirá su opinión a la Secretaría de Igualdad e Inclusión para los efectos conducentes.**

Artículo 21. Para el cumplimiento de su encargo, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III...

IV. Apoyar en la elaboración de criterios para la priorización y orientación de los recursos públicos destinados a fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, **mediante consulta pública con aquellas inscritas en el Registro Estatal;**

V a la IX...

Artículo 22. El Comité, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, deberá elaborar y publicar un informe anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos a favor de las organizaciones de la sociedad civil que se señalan en esta Ley.

El Informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Igualdad e Inclusión, se incluirá como un apartado específico en el Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso del Estado.

**Además del informe anual, la Secretaría deberá publicar trimestralmente el avance de la ejecución presupuestal destinada a las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo los montos ejercidos, beneficiarios y proyectos financiados.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
GRUPO LEGISLATIVO UNITE PUEBLO

**SEGUNDO.-** Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 30 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos a fin de cumplir con la presente reforma.

Atentamente

**DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME**  
Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes  
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.

